



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

Modelos regulativos y políticas públicas sobre la  
prostitución: un análisis del caso español

Autora

**Celia Mancebo Sicilia**

Directora

**Teresa Picontó Novales**

Facultad de Derecho

2018

## ÍNDICE

I. Introducción.....	2
1. Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado .....	3
2. Razón de la elección del tema y justificación de su interés .....	4
3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo .....	4
II. Realidades y perfiles de las mujeres que ejercen prostitución en España.....	5
III. Modelos regulativos.....	7
1. Prohibicionismo .....	8
2. Reglamentarismo .....	9
3. Abolicionismo.....	10
4. Regulacionismo o legalización .....	12
IV. Orígenes de la prostitución contemporánea y evolución de la regulación en España .	16
V. Marco legal .....	17
VI. Situación actual de la prostitución en España.....	20
1. Prostitución en el Código Penal .....	22
2. Ámbito laboral .....	24
3. Derecho administrativo y ordenanzas municipales.....	25
VII. Conclusiones .....	31
VIII. Bibliografía .....	33

## **Abreviaturas**

APRAM	Asociación de Apoyo a Mujeres Prostituidas
FJ	Fundamento Jurídico
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## **I. Introducción**

### **1. Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado**

En el presente Trabajo de Fin de Grado se va a proceder a exponer cuales son las diferentes formas en que se ha afrontado la regulación de la prostitución históricamente, ya que no ha seguido una regulación estándar en el espacio y tiempo. Los principales modelos existentes en el ámbito de la prostitución son el prohibicionismo, el reglamentarismo, el abolicionismo y el regulacionismo o legalización.

La aplicación de los diversos modelos ideológicos en legislaciones nacionales ha permitido contrastar la eficacia y los resultados de los mismos, pudiendo valorar sus aciertos y errores.

Entre las posturas existentes, se van a estudiar en mayor medida aquellas que se consideran menos perjudiciales para quienes ejercen la prostitución, es decir, la postura abolicionista que considera que debe erradicarse la prostitución sin penalizar a las prostitutas a quienes considera víctimas, y la postura regulacionista o pro derechos, que aboga por el reconocimiento de derechos laborales a las prostitutas, o trabajadoras sexuales, como se denominan dentro de este modelo feminista.

En España también se ha producido una evolución, desde la legislación higiénico-sanitaria del siglo XX hasta el modelo actual, influido por tratados internacionales de los que es firmante, que quieren eliminar la situación de trata para la explotación sexual a la que son abocadas muchas mujeres y niñas. Se analizará la evolución en el tratamiento jurídico así como la situación actual, y cómo esta afecta a las mujeres prostituidas en el ámbito penal, laboral y administrativo.

No se trata por tanto, de enjuiciar la moralidad de la actividad y si es o no contraria a las buenas costumbres, sino de analizar los resultados que las políticas basadas en estos argumentos, han tenido sobre las mujeres que ejercen la actividad.

Esta actividad tiene un sesgo de género siendo la mayor parte del colectivo de personas dedicadas a la prostitución, mujeres, y la gran mayoría de clientes, varones. Por ello se hablará de las prostitutas en femenino y de los clientes en masculino.

## **2. Razón de la elección del tema y justificación de su interés**

El desconocimiento de la realidad jurídica en la que se encuentran las prostitutas en nuestro país me ha llevado a querer indagar sobre esta situación desde una perspectiva feminista.

Que en España existe la prostitución es un hecho por todos conocido, pero la situación jurídica en que se encuentran las personas que ejercen esta actividad requiere profundizar en ella, ya que no cuenta con un marco jurídico propio sino que su regulación se articula en diferentes áreas del derecho.

Me resultaba interesante comparar nuestra regulación con aquellas en que las prostitutas disfrutaban de derechos laborales, así como con las que tratan de abolir la prostitución mediante la penalización de los clientes, para conocer en qué sentido convendría orientar nuestra legislación, con el objeto de proteger de la mejor manera posible a las personas dedicadas a la prostitución. Pues en mi opinión, es a ellas a quien las leyes deben proteger, al ser víctimas de una situación de desigualdad social y de género que muchas veces las lleva a realizar esta actividad ante la falta de alternativas, aunque no siempre sea así.

En ocasiones, el límite entre la libertad y la explotación no está claro. En materia del ejercicio de la prostitución hay que tener en cuenta el consentimiento, pues de no existir este no hablaríamos de prostitución, sino de trata de mujeres para la explotación sexual.

## **3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo**

El método empleado para desarrollar el Trabajo de Fin de Grado ha sido fundamentalmente documental, basado en la lectura de libros, artículos de revista, informes y artículos de periódico. De esta forma he podido conocer la situación de la prostitución y las diversas posiciones doctrinales en relación con su regulación.

Asimismo, se ha empleado la normativa que regula esta actividad en España. Esta normativa se compone de tratados internacionales de los que España es firmante, así como del Código Penal, que ha modificado los delitos relativos a la prostitución en su última reforma; y las Ordenanzas municipales de diversos ayuntamientos y decretos de las Comunidades Autónomas que han regulado el ejercicio de esta actividad en sus competencias dentro del derecho administrativo. También destaca la Ley 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que marca los límites en que los ayuntamientos pueden regular, y que está siendo aplicada en algunas comunidades.

En relación con la influencia de ordenanzas municipales, he podido conocer uno de los artículos del proyecto de investigación de I+D+I aprobado en el año 2015 por el Ministerio de Economía y Competitividad, titulado «El desarrollo de los derechos fundamentales en las ordenanzas municipales: límites y vulneraciones de derechos desde la perspectiva de género» bajo la dirección de Encarna Bodelón, directora del Grupo de recerca Antígona. Aunque el estudio no está publicado en su totalidad, he podido conocer la publicación parcial de la investigación en el artículo de Paula Arce y el trabajo de campo realizado por Teresa Picontó y María Barcons en Aragón en el año 2016, presentado en las Jornadas «*Prostitució i ordenances municipals*» en junio de 2017 en la Universidad Autónoma de Barcelona.

## **II. Realidades y perfiles de las mujeres que ejercen prostitución en España**

La Real Academia Española establece el concepto de prostitución como «actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero». La Jurisprudencia también ha precisado este concepto, citando a modo de ejemplo la STS 1016/2003 de 2 Julio de 2003, que define la prostitución como «La situación en que se encuentra una persona que, de una manera más o menos reiterada, por medio de su cuerpo, activa o pasivamente, da placer sexual a otro a cambio de una contraprestación de contenido económico, generalmente una cantidad de dinero».

Más allá de definiciones formales, es complicado realizar un análisis sociológico que englobe la prostitución en su totalidad, pues no existe una única óptica desde la que observar este fenómeno social (Kappler 2012, 21-22).

La prostitución para Marcela Lagarde en *Los cautiverios de las mujeres* es una especialización sexual opresiva acorde con la monogamia conyugal de las mujeres y la poligamia socialmente alentada y permitida de los hombres. Engloba varias formas de explotación sexual y soporta la arquitectura de la opresión cosificadora de todas las mujeres, además del daño que infligen a quienes la padecen (Lagarde y de los Ríos 1990, 23).

Las formas de trabajo reproductivo, que tradicionalmente se consideraban exclusivas de la vida privada y están asociadas a roles femeninos, desde hace unas décadas se han convertido en un elemento central en la producción directa de beneficio. Así, se observa esta tendencia en la expansión de la economía de servicios, concretamente de tareas como los cuidados, el trabajo doméstico, la asistencia telefónica, la industria del sexo y entretenimiento, etc.

En esta economía de servicios asociados al trabajo reproductivo encontramos una importante presencia de mujeres inmigrantes y es que los dispositivos de control de fronteras y las normas que establecen el estatus irregular de las personas migrantes están diseñados en función del acceso al mercado de trabajo. Los trabajos disponibles para mujeres migrantes son fundamentalmente servicio doméstico, tareas de cuidado o el trabajo sexual. Todos ellos están caracterizados por ser trabajos desregularizados, privatizados, feminizados, a los que sólo se puede acceder a través de redes más o menos informales de ayuda (Iglesias Skulj 2012, 55-57).

Por ello, debe tenerse en cuenta cómo influye en la situación administrativa de la mujer migrante esta cuestión, y a pesar de que a lo largo del trabajo se analizará el fenómeno de la prostitución en su totalidad, sin incidir demasiado en la diferenciación entre mujeres nacionales y migrantes, conviene realizar un breve análisis sobre de qué manera estas dos cuestiones, prostitución y migración, se relacionan entre sí.

La mayoría de estados han consolidado una ciudadanía laboral, en la que el trabajo es el eje de integración y reconocimiento de derechos. Pero esto se habría hecho definiendo primero al trabajador como hombre y cabeza de familia y a la mujer como dependiente del hombre. Las mujeres desde lo privado se encargan de satisfacer las necesidades básicas de atención y cuidado; pero su estatus de ciudadanía está subordinado y sus derechos, como ella, serán dependientes. Así, la consolidación de trabajo igual a derechos, también consolidó la exclusión de las mujeres de los mismos. La ciudadanía como identificación de derechos con trabajo es un esquema que a pesar de parecer desfasado, no sólo sigue presente sino que la ley de extranjería lo reproduce paso por paso.

La migración femenina para Mestre puede explicarse como una situación de doble explotación en la medida que son mujeres y pobres. Con la internalización de las relaciones de explotación se puede explicar que las mujeres inmigrantes ocupen los puestos peor remunerados y feminizados vinculados a las funciones reproductivas a las que el patriarcado las condena (servicio doméstico), sino también la existencia de las *mail order brides*<sup>1</sup> y de la prostitución de las mujeres migradas (Mestre i Mestre 2007, 25-28).

Siguiendo con Mestre, el tratamiento jurídico que se dé al trabajo sexual significa regular la comercialización de servicios sexuales entre los sexos, por lo que las estrategias y respuestas jurídicas deben analizarse en este contexto mediante un doble parámetro.

---

<sup>1</sup> “esposas por catálogo” de la periferia para hombres del centro.

El primer análisis parte del patriarcado como dominio sexual de las mujeres por parte de los hombres. El segundo análisis considera que no se puede analizar el patriarcado aisladamente, sino que los ejes de dominio son múltiples y cruzados (procedencia, clase, raza) (Mestre i Mestre 2007, 15).

Maddy Coy sostiene esta segunda idea, de que el género intersecciona con la raza, la etnia, la clase y la edad. Estas intersecciones son esenciales para la prostitución, ámbito en el cual las mujeres están sobrerrepresentadas. Considera que la desigual distribución del capital económico y social, así como los estereotipos sexualizados y racializados en la erotización, son parte de las múltiples perspectivas que deben incluirse en el estudio de la prostitución como parte de la desigualdad de género (Coy 2012, 3).

Por su parte, Mestre ofrece diferentes respuestas a cada uno de sus análisis. Si consideramos la prostitución únicamente como un acto de dominio patriarcal, la respuesta debe ser la abolición. En el segundo de los casos, si aceptamos la multiplicidad de ejes de dominio y que estos interseccionan entre sí, Mestre apunta que el trabajo sexual podría ser una estrategia de resistencia y negociación con el patriarcado en un mundo globalizado, con el reconocimiento de derechos como respuesta (Mestre i Mestre 2007, 15).

Persiste un hecho indiscutible: el trabajo sexual es una opción que eligen millones de mujeres en el mundo, esencialmente por su situación económica. Es decir, eligen la prostitución como el menor de los males dentro de la precariedad en la que viven. Por ello, más que la distinción clara entre trabajo libre y trabajo forzado existe un *continuum* de libertad y coerción relativas. En algunos casos se elige el trabajo sexual por lo «empoderante» y liberador que resulta ganar dinero, mientras que en otros se reduce a una situación de una precaria sobrevivencia que causa culpa y vergüenza (Lamas 2016, 24-25).

### **III. Modelos regulativos**

Existen cuatro modelos jurídicos sobre la prostitución: el prohibicionismo, el reglamentarismo, el abolicionismo y el regulacionismo. Todos ellos se han empleado para regular esta actividad, pero no con los mismos resultados.

En los últimos años el debate se ha centrado en la opción de política criminal y socio-laboral que deba adoptarse. Varios países europeos han adoptado decisiones legales al respecto, y



han pasado de un estado de indiferencia jurídica a soluciones correspondientes a los modelos abolicionista y legalizador.

En los últimos años, la prostitución se ha visto relacionada con la trata para la explotación sexual, que con la globalización ha adquirido una dimensión internacional, por lo la situación no puede abordarse con la misma perspectiva que hace cincuenta años (Jareño Leal 2007, 71).

En 1982 tiene lugar la Conferencia sobre Mujeres y Sexualidad realizada en Barnard, en la cual quedaron patentes las profundas diferencias entre las feministas que veían toda relación sexual (incluso la mercantil) como liberadora y dentro de la libertad sexual individual y las que la consideraban opresiva (Lamas 2016, 20). El contraste de estas posturas se mantiene hasta la fecha. De esta forma nos encontramos con las dos posturas más presentes dentro del feminismo sobre la forma de abordar la prostitución. La abolición y el regulacionismo o reconocimiento de derechos.

No obstante, además de estas dos posturas, encontramos otras dos: el prohibicionismo y la reglamentación. Estas surgieron con anterioridad y centran su cometido en proteger a la sociedad de las prostitutas.

## **1. Prohibicionismo**

El modelo prohibicionista es un régimen que declara la absoluta prohibición de la prostitución, y sanciona penalmente tanto a las mujeres prostituidas como a los proxenetas. La argumentación se basa en la necesidad de que el Estado se implique en dar solución a un problema de corrupción y vicio mercantilizado, que puede afectar a mujeres y jóvenes de ambos sexos que estuvieran en círculos próximos a la prostitución.

Los detractores de este sistema alegan que la prohibición favorece el ejercicio clandestino de la actividad en lugar de controlar el problema, apareciendo así organizaciones explotadoras de la prostitución. Este sistema que se da en la mayor parte de los Estados Unidos, ha ido desapareciendo de las legislaciones europeas (Carmona Cuenca 2007, 50).

La política antisexualidad de Estados Unidos estuvo presente con las presidencias de Reagan y los Bush entre 1981 y 2009, y se posicionaba en contra de la pornografía y prostitución; así como de la educación sexual, de la despenalización del aborto y de la autonomía sexual, entre otros puntos. Se intentó establecer el límite de lo decente y lo moral respecto a la sexualidad (abstinencia antes del matrimonio, fidelidad) y se expandió para condenar toda

forma de comercio sexual (Lamas 2016, 21). En todos los estados de este país, excepto Nevada, se prohíben y castigan penalmente todas las conductas relacionadas con la prostitución, incluyendo las del proxeneta, los clientes y las personas que la ejercen.

No parece que la asunción del modelo prohibicionista por parte de Estados Unidos haya tenido resultados satisfactorios. El coste económico y el desgaste de recursos por la criminalización son elevados, las personas generalmente perseguidas son las mismas prostitutas (90% de arrestos) a las que se culpabiliza de los males sociales y no se las contempla como una posible víctima, de explotación sexual por ejemplo (Villacampa Estiarte 2012, 95-97).

## **2. Reglamentarismo**

El sistema reglamentista se sustenta en la consideración del fenómeno de la prostitución como un hecho inevitable, cuya existencia debe aceptarse en la sociedad (Carmona Cuenca 2007, 51). Las sociedades europeas tradicionalmente han abordado la prostitución por medio de la protección de la sociedad de los perjuicios causados por las prostitutas, y no con el fin de proteger a las prostitutas contra la violencia y el peligro constante de sus condiciones de vida. En los siglos XVIII y XIX, la regulación relacionada con la prostitución se encontraba en reglamentos de policía sobre higiene, sobre registros de prostitutas, etc. Las prostitutas tenían barrios reservados en los que ejercían la prostitución, y esto encerraba a las prostitutas en un sistema de gueto que reforzaba y perpetuaba para toda su vida el estatuto de prostitutas (Tamzali 1997, 13 ss.). La prostitución estaba tolerada y regulada, pero no legalizada. El Estado, impulsado por reformadores morales reglamentó la prostitución para el control de las enfermedades venéreas, el desorden social y la indecencia; por el bien de la salud, la moralidad y del orden público (Iglesias Skulj 2012, 58).

Bajo este sistema las personas que se prostituyen quedan sometidas a controles públicos, especialmente sanitarios, estando prohibida y sancionada la prostitución clandestina al margen del control público (Carmona Cuenca 2007, 51). En Francia surgió un movimiento de mujeres que se oponía a la policía de las costumbres y al encierro de las prostitutas en determinados establecimientos o barrios. No obstante, la postura más dura contra esta situación surgió en Inglaterra, dónde un grupo de mujeres de clase media lanzó una cruzada internacional para suprimir este tipo de leyes, esta corriente se denomina abolicionismo (Iglesias Skulj 2012, 59).

### 3. Abolicionismo

Las campañas de lucha contra la prostitución han sido lideradas desde la mitad del siglo XIX por el feminismo abolicionista, considerando la prostitución como un atentado a la dignidad y libertad de las mujeres que impiden lograr la igualdad sexual. El abolicionismo no penaliza a las prostitutas, a quienes considera víctimas de violencia patriarcal, mientras que señala como responsables de esta violencia a proxenetas, clientes, y otras personas que favorecen la prostitución (Jareño Leal 2007, 71-72).

Para Heim (Heim 2011, 236-243) el abolicionismo puede ser dividido en cuatro modalidades: abolicionismo clásico, abolicionismo radical, movimiento de criminalización del cliente y abolicionismo moderado.

En primer lugar surge el abolicionismo clásico, en Inglaterra a finales del s. XIX, liderado por Joséphine Butler como respuesta a la reglamentación de la prostitución, considerando que las normas existentes vulneraban los derechos de las prostitutas. Este movimiento concebía la prostitución como una cuestión de «dignidad de la mujer» porque los reglamentos formalizaban y legalizaban la esclavitud sexual de las mujeres. Posteriormente dio un giro conservador y pasó de luchar por la libertad de las mujeres a un modelo de mujer tradicional de feminidad. Este giro se explica porque el abolicionismo sufrió una escisión entre feministas y puritanos conservadores, siendo estos últimos quienes capitanearon el discurso contra la trata a nivel internacional (Iglesias Skulj 2012, 60).

En segundo lugar, en la década de 1960 aparece el abolicionismo radical, dentro del movimiento feminista radical. Esta corriente presenta la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres, limitando la autodeterminación de la prostituta en función del dominio sexual masculino, y negándole su dignidad, autonomía y capacidad de consentir. Así, la prostituta se convierte en un mero objeto sexual de consumo.

En tercer lugar, el movimiento de criminalización del cliente persigue penalmente la demanda de esta actividad, sin castigar a las oferentes. Este modelo es aplicado en Suecia desde 1999, como posteriormente se desarrollará. Se inspira en la filosofía del abolicionismo radical; por un lado, pone como centro de atención a los clientes que habitualmente están ausentes en los debates sobre la prostitución y, por otro, cuestiona el modelo de sexualidad que exige a las mujeres ser objetos complacientes de los deseos sexuales masculinos.

Finalmente, el abolicionismo moderado o mixto, que reconoce las insuficiencias y errores de los planteamientos abolicionistas y considera que es posible que se ejerza la prostitución de forma voluntaria o no coactiva (Heim 2011, 239-242). Sin embargo, no deja de defender la necesidad de seguir luchando contra la prostitución, considerando que no puede quedar fuera del principio de igualdad social y no se debe minimizar los efectos negativos que tiene y su importancia económica. El eje central de intervención no está en criminalizar ciertas conductas individuales sino en acabar con las estructuras y relaciones sociales que producen diferencias discriminatorias. Reconoce la posibilidad de que las mujeres se dediquen a la prostitución de manera voluntaria y distingue entre prostitución, tráfico y trata de personas. Evita discusiones sobre la dignidad o la falta de ella en las prostitutas (Rubio 2008, 90-92).

Este discurso tiene reflejo en instrumentos internacionales como la Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que reconoce la prostitución forzada como una forma de violencia contra las mujeres, y de esta forma, separa la prostitución forzada de la voluntaria, división que el abolicionismo radical niega (Heim 2011, 243).

Por lo general, las razones que esgrimen actualmente los detractores de la legalización o despenalización parten de que la eliminación de barreras legales supondría la eliminación de barreras éticas y sociales (APRAMP 2005, 82). El Defensor del Pueblo Andaluz expuso en 2002: «Si en otros tiempos el único camino hacia la prostitución venía señalado por la crudeza de la pobreza económica, hoy es la adicción a las drogas y la condición de clandestinidad a las que se aboca a las inmigrantes indocumentadas las que marcan el itinerario hacia la discriminación y marginación social que gravan secularmente a estas mujeres. El grado de opresión y de actitudes coactivas sobre cualquier persona que se ve inmersa en este mundo alcanza en las mujeres indocumentadas la categoría de pura y simple esclavitud» (Defensor del pueblo Andaluz 2002, 13).

El principal ejemplo del modelo abolicionista es Suecia. En 1999 entró en vigor la ley que prohíbe la compra de servicios sexuales. Se considera la prostitución como un aspecto de violencia y explotación del hombre hacia la mujer por lo que, esta ley castiga con pena de multa o prisión de hasta seis meses a quien solicite servicios sexuales a cambio de precio, pudiendo evitarse la sanción penal sometiéndose a programas educativos. Quiere actuar sobre lo que considera la raíz del problema, ya que la demanda precede a la oferta. También insta medidas sociales para las personas que ejercen la prostitución (Jareño Leal 2007, 72-73). Esta ley, en palabras de Gunilla Ekberg, miembro del Ministerio de Industria,

Empleo y Comunicación del Gobierno sueco, es un intento de dirigirse a la causa primera de la prostitución y de la trata de personas con fines de explotación sexual: la demanda de los varones que creen que tienen derecho a comprar personas para satisfacer sus apetencias sexuales (Ekberg 2004)<sup>2</sup>.

El Gobierno sueco encargó la elaboración de un informe sobre los efectos de la ley, que fue publicado en lengua inglesa en julio de 2010 y del cual se deducía que ni la prostitución ni la trata habían aumentado en los últimos años en Suecia, a diferencia de lo sucedido en países vecinos. Se deduce que la prohibición de la compra no ha tenido efectos negativos en las personas dedicadas a la prostitución y ha cambiado los hábitos de los ciudadanos suecos (Villacampa Estiarte 2012, 118-119). La ley ha tenido un importante apoyo social, también por parte de mujeres prostituidas y mujeres acogidas a planes para abandonar la prostitución. Muchas de ellas están llevando a sus compradores ante la justicia (Carmona Cuenca 2007, 58).

Por otro lado, se acusa al gobierno sueco de haber provocado un empeoramiento de condiciones para las mujeres que se dedican a la prostitución, al realizarse en condiciones de mayor clandestinidad (Heim 2011, 241). En relación con los clientes, es más difícil que colaboren como testigos en procedimientos penales contra proxenetas o tratantes, puesto que supondría reconocer la comisión de un delito (Villacampa Estiarte 2012, 123).

En este sentido, el Informe del Justicia de Aragón señala que el gobierno sueco también se enfrenta a la extensión del problema a nivel internacional. Por ello Suecia ha firmado convenios de colaboración social y política con los países del entorno, y desde 2002 se organiza la campaña de los países Nórdicos y Bálticos contra el Tráfico de Mujeres; así como firma de acuerdos con los países del Sudeste Asiático. Diversas encuestas muestran que los consumidores de prostitución suecos frecuentemente contratan prostitución en sus viajes al extranjero, aunque no lo hacen en su país (Justicia de Aragón 2009, 8).

#### **4. Regulacionismo o legalización**

Surge a mediados de la década de 1970 cuestionando la perspectiva abolicionista y centrando el problema en la vulneración de derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Entre 1975 y 1985 se gestan en Europa diversas organizaciones de prostitutas que

---

<sup>2</sup>Sobre la Ley Sueca que prohíbe la compra de servicios sexuales: las mejores prácticas para la prevención de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual. Ekberg, G. (2004). Disponible en <http://studylib.es/doc/6319192/informe-sobre-la-ley-sueca-que-prohibe-la-compra-de>. Última consulta el 01 de junio de 2018

comenzaron a organizar foros como el Primer Congreso Mundial de Prostitutas organizado en Ámsterdam en 1985 (Lamas 2016, 20). Este movimiento gira en torno a tres grandes ejes: el concepto de trabajo sexual, la distinción entre trabajo sexual, trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual, y la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución (Heim 2011, 244-251).

En primer lugar, el concepto de trabajo sexual acuñado por Carol Leigh para crear una atmósfera de respeto hacia las mujeres que trabajan en la industria del sexo (Morcillo y Varela 2016, 11 ss.), incluye tanto la prostitución, entendiéndola como un intercambio consensuado de sexo por dinero, como otros trabajos de contenido sexual.

Las características de la prostitución como trabajo sexual implican que se está prestando un servicio. Tiene como presupuestos la validez del uso de las partes sexuales del cuerpo como herramienta de trabajo, el reconocimiento de la autonomía y el consentimiento de la persona que ofrece la actividad sexual, el cuestionamiento del estigma de la prostitución, y la reivindicación del valor productivo de las tareas afectivo-sexuales (Heim 2011, 245).

Este concepto define la prostitución como una actividad económica en cuanto a su dimensión contractual, que incluye una prestación individual libremente pactada de la que emanan derechos y deberes laborales y sociales (Maqueda Abreu 2009, 41). Es decir, se trata de un ejercicio de libertad individual y si esta se realiza con consentimiento, debe ser respetada y regulada por los poderes públicos (Jareño Leal 2007, 75).

En segundo lugar, el movimiento pro-derechos incide en la necesidad de separar los conceptos de trabajo sexual, trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual. Son fenómenos muchas veces relacionados, pero no siempre ni necesariamente coinciden, por lo que deben ser definidos separadamente (Heim 2011, 247). Maqueda ilustra esta idea mediante la frase «la prostitución forzada no existe» o lo que es lo mismo, si la prestación de servicios sexuales es coercitiva, no es prostitución (Maqueda Abreu 2009, 62).

El tratamiento que debe otorgarse a la prostitución no debería llevarnos necesariamente a que ésta se realiza bajo una situación de explotación, ni tampoco a ubicarla directamente como consecuencia de una elección libre. Las previsiones del derecho internacional actual son expresamente condenatorias en los casos de prostitución forzada y trata de mujeres y menores de edad para la explotación sexual.

Distinguimos por tanto tres posibles situaciones: mujeres que escogen la prostitución por propia voluntad; emigración para ejercer la prostitución, que habitualmente implica una situación de irregularidad administrativa, y trata de mujeres para la explotación sexual. Esta última involucra redes que aprovechan situaciones de vulnerabilidad de mujeres y niñas para aceptar trabajos fuera de su comunidad, que posteriormente modificarán sus condiciones iniciales y serán forzadas a ejercer la prostitución en condiciones que atentan contra sus derechos fundamentales, convirtiéndolas en esclavas sexuales (Serra Cristóbal 2007, 361-374).

El tercer eje del movimiento pro-derechos es la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen prostitución. Se exige el reconocimiento de las ganancias mediante el ejercicio de la prostitución y otras formas de trabajo sexual para el acceso de los derechos de ciudadanía (especialmente en caso de personas extranjeras): derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, derecho a la salud, derecho a la seguridad social, derecho a que los gastos en salud sean deducibles, condena de la violencia ejercida contra toda persona que practique la prostitución, etc. Este movimiento no pretende que se considere el trabajo sexual como un trabajo como cualquier otro, pero sí que se reconozcan y defiendan los mismos derechos que se reconocen y defienden en cualquier otro trabajo (Heim 2011, 250).

En los últimos años, se ha adoptado este modelo en países como Alemania, Holanda, Bélgica o Austria, que regulan laboralmente el ejercicio de la prostitución y lo reconocen bien como trabajo asalariado bien como trabajo autónomo (Gay Herrero 2007, 120-121).

En Holanda se entendió que el papel del estado era garantizar el derecho a una autodeterminación sexual y dirigir su actuación a acabar con la prostitución forzada y la trata de mujeres. La ley holandesa entró en vigor en el año 2000 y desde entonces se considera una actividad económica y un trabajo, que atrae los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro y que se encuentra fuertemente reglamentada a nivel municipal. Los ayuntamientos conceden las licencias de apertura de locales y controlan su gestión; así como las condiciones de ejercicio de la actividad. Si la prostituta lo es por cuenta ajena, el control recae sobre el titular de la empresa quien además debe garantizar que las condiciones sean seguras para las mujeres (Maqueda Abreu 2009, 97-98). El empresario debe concertar un acuerdo laboral por escrito y en caso de queja sobre la dirección del negocio, las mujeres tienen a su disposición un órgano de reclamación en los ayuntamientos (Carmona Cuenca 2007, 52).

Las trabajadoras tienen los mismos derechos y deberes que el resto de ciudadanos en activo. Una persona que ha ejercido la prostitución tiene derecho al subsidio de desempleo cuando cesa su relación laboral. Tiene la obligación de buscar trabajo al igual que el resto de las personas que están en el paro, aunque no recibirá ofertas de trabajo de este sector por la agencia de colocación estatal, puesto que aunque se reconoce la prostitución como un trabajo, no es un trabajo apropiado. Esta regulación hace que tanto empresarios como prostitutas estén sujetos a impuestos (Justicia de Aragón 2009, 9).

Siguiendo el ejemplo holandés, Alemania optó por regular la prostitución en el año 2002, momento en que deja de ser considerada una actividad contraria a la moral y a las buenas costumbres y pasa a ser considerada una actividad profesional que otorga a las prostitutas los mismos derechos que al resto de trabajadores. Se contempla la relación prostituta-cliente como un contrato unilateral de obligado cumplimiento para las partes, por lo que las prostitutas pueden elegir libremente a sus clientes y decidir los servicios que quieren prestar sin que ni ellos ni los empresarios puedan exigir más de lo acordado. La incitación a la prostitución y el proxenetismo están tipificados como delitos en el Código Penal Alemán. Al igual que en Holanda, quedan excluidas las trabajadoras sexuales extranjeras en régimen irregular (Gay Herrero 2007, 152) (Maqueda Abreu 2009, 98).

Dos años después de la entrada en vigor de la ley alemana el Gobierno federal llevó a cabo un estudio de resultados sobre el impacto de la misma<sup>3</sup>. La principal conclusión de este informe es el escaso impacto normativo de la ley y la falta de voluntad política para implementarla. La creación de contratos laborales para que las trabajadoras ingresaran en la seguridad social no ha tenido una gran acogida, y se han firmado escasos contratos laborales. Las prostitutas prefieren tener libertad respecto a sus condiciones de trabajo, además la estigmatización sigue presente y el grado de información sobre los efectos de la ley es bastante limitado (Kavemann 2012, 108-112).

Se considera que el modelo laboral ha conseguido mejorar la situación de las trabajadoras sexuales; sin embargo el porcentaje de mujeres que se ha sumado a la regularización no es mayoritario. Y uno de los importantes problemas de la prostitución no ha sido resuelto: la

---

<sup>3</sup> Informe sobre el impacto de la Ley Reguladora de la Situación Legal de las Prostitutas, llevado a cabo por el Gobierno Federal, Berlín, 2007 Disponible en inglés en <https://www.bmfsfj.de/blob/93346/f81fb6d56073e3a0a80c442439b6495e/bericht-der-br-zum-prostg-englisch-data.pdf> Última consulta el 01 de junio de 2018



discriminación legal y social de las prostitutas extranjeras sigue presente en este modelo (Maqueda Abreu 2009, 99-100).

La prostitución clandestina no se ha visto reducida con la regulación, y la demanda de prostitución; así como la industria del sexo legal e ilegal se han visto incrementadas (Carmona Cuenca 2007, 53). Resulta interesante traer a colación la situación de Australia, país que legalizó la prostitución en Victoria en 1984 y en Nueva Gales del Sur en 1995. Quienes quisieran dirigir burdeles legales sólo necesitaban solicitar una licencia y la regulación de la industria incluía inspecciones médicas mensuales. Sheila Jeffreys estudió los efectos de esta legislación concluyendo que la despenalización y legalización no ha conseguido reducir esta industria ni frenar la existencia de burdeles ilegales. Los empresarios tienen dificultades para suplir la demanda con mujeres locales y recurren a la trata. La seguridad en los burdeles legales no evita la violencia por parte de los clientes, y la aceptación de prácticas peligrosas para no perder clientes ha afectado negativamente en el estado psicológico de las prostitutas. Además, se ha creado una cultura de la prostitución que afecta a hombres y mujeres del estado de Victoria y a sus relaciones, alejándose de una situación de igualdad (Jeffreys 2002)<sup>4</sup>.

#### **IV. Orígenes de la prostitución contemporánea y evolución de la regulación en España**

La prostitución, hasta mediados del siglo XX en nuestro país estaba únicamente reglada mediante una legislación higiénico-sanitaria, que obligaba a realizar revisiones sanitarias periódicas anotadas en la “cartilla de sanidad”, documento que debía mostrarse si era solicitado por el cliente o por la autoridad; y una legislación policial o censal que incluía información oficial sobre el número de burdeles existentes en cada ciudad (Justicia de Aragón 2009, 15).

Según señala el Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país, la primera regulación en España de la prostitución se produjo desde el derecho administrativo. Fue mediante el Decreto Ley de 3 de marzo de 1956, sobre abolición de los centros de tolerancia, por el cual se declararon clausuradas las denominadas mancebías y casas de tolerancia, en

---

<sup>4</sup> Intervención de Sheila Jeffreys en el Seminario sobre los efectos de la legalización de las actividades de la Prostitución – análisis crítico disponible en <http://www.pce.es/secretarias/secmujer/pl.php?id=687> Última consulta 01 de junio de 2018.

las que hasta entonces se producía el comercio sexual de una forma consentida por la Administración.

Penalmente se regula por primera vez en 1963 con la reforma del Código Penal. Mediante esta regulación España daba cumplimiento al Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950 al que España se adhirió en 1962. En esta reforma se optó por la «no incriminación» de la prostitución, considerándose punibles todas las conductas de participación en ella.

Mediante la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 se incluyeron entre los estados peligrosos las personas prostituidas o corrompidas, previéndose medidas de seguridad que podían consistir en internamientos de hasta tres años.

Posteriormente, nace el Código Penal de 1995, el cual parte de idéntico planteamiento respecto a la prostitución y únicamente prevé sanciones a los actos llevados a cabo por terceros. Reduce el número de comportamientos punibles suprimiendo conductas de explotación de menor intensidad como el rufianismo (vivir a expensas de las personas prostituidas), el proxenetismo locativo (arrendamiento o cesión de locales para el ejercicio de la prostitución) y la corrupción de menores, que fue reintroducida por reformas posteriores (Comisión Mixta de derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades 2007)<sup>5</sup>.

## **V. Marco legal**

Como paso previo a conocer los principales tratados y convenios internacionales relativos a la prostitución resulta necesario conocer la magnitud del problema.

A nivel mundial, cerca de cuatro millones de personas se prostituyen cada año en el mundo, generando la “industria del sexo” unos siete billones de dólares anuales a nivel mundial según un informe de Naciones Unidas (ONU 2000), (cifra que puede haber aumentado en la última década). Dos terceras partes de las ganancias provenientes del trabajo forzoso en el mundo se generan por la explotación sexual forzosa, cifra que se estima en 99.000 millones de dólares anuales (OIT 2014). Estos datos sitúan a la industria del sexo en el tercer negocio más lucrativo del mundo, tras el tráfico de armas y el tráfico de drogas.

---

<sup>5</sup> Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país. Disponible en [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG\\_A367.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A367.PDF) Última consulta el 01 de Junio de 2018.

En Europa, según datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito dentro del mercado del sexo (categoría amplia que no sólo incluye la prostitución femenina, sino también el turismo sexual y la prostitución transexual y masculina) prácticamente todos los clientes en Europa son hombres y los proveedores, en su mayoría, mujeres, normalmente con graves problemas económicos. El porcentaje de hombres que ha consumido servicios sexuales en su vida es diferente dependiendo del país y también varía a lo largo del tiempo. En 1940, el 70% de los hombres adultos europeos afirmaba haber pagado por haber mantenido relaciones sexuales al menos una vez, situándose en la actualidad en torno al 19%, reducción influida por la normalización de las relaciones extraconyugales sin mediar retribución. España representa un valor atípico en Europa, situando la cifra en un 39%.

Para satisfacer esa demanda, en 25 países europeos (representa el 74% de la población europea total) se estima que se necesitan, aproximadamente, 700.000 mujeres, es decir, el 0,63% de las mujeres adultas de esos países. Extrapolando la cifra a la totalidad de la población de Europa, se llegaría aproximadamente al millón de prostitutas (UNODC 2010, 7)<sup>6</sup>.

El Derecho internacional se ha preocupado por la prostitución especialmente a partir del siglo XX. Destaca la Convención de la ONU de 1949, de carácter abolicionista y que supuso el cierre de burdeles en numerosos países (Brufao Curiel 2011, 31)<sup>7</sup>. En el mismo se reconoce que la prostitución es incompatible con la dignidad humana, y condena no sólo los tráfico transfronterizos, sino también la explotación de la prostitución en el interior de los países.

Si bien la trata y la prostitución no deben equipararse, la prostitución es ejercida frecuentemente bajo la acción de redes transnacionales de crimen organizado, por lo que el llamado «Protocolo de Palermo»<sup>8</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece importantes consideraciones al respecto, definiendo conceptos. Según el artículo 3 del citado Protocolo:

---

<sup>6</sup> Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Capítulo extraído del informe “*The Globalization of Crime - A Transnational Organized Crime Threat Assessment*” de la UNODC. Documento disponible en [https://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf). Última consulta el 01 de Junio de 2018.

<sup>7</sup> En España fueron abolidos numerosos burdeles en virtud del Decreto Ley de 3 de marzo de 1956 y la reforma del Código Penal de 1963 tuvo causa en este convenio internacional.

<sup>8</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf). Última consulta el 01 de junio de 2018

«a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.»

En este sentido, de acuerdo con Vigil y Vicente, la relación entre trata y legalización de la prostitución puede verse ilustrada con los siguientes datos: Dentro de los 137 países de destino de personas víctimas de trata; tres de los diez países clasificados con una incidencia «muy alta», son Alemania, Holanda y Grecia, es decir, los tres países de la Unión Europea donde se ha legalizado la prostitución. Con un nivel de incidencia «alto», se encuentran España y Francia, países en los que existe una política permisiva con la prostitución (Vigil y Vicente 2006, 14).

En lo que respecta al ejercicio individual y voluntario de la prostitución, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) afirmó en su sentencia de 20 de noviembre de 2001 sobre el asunto Jany<sup>9</sup> que el ejercicio individual y voluntario de la prostitución es una actividad económica y entra en el ámbito de las libertades de circulación comunitarias. El asunto Jany hace referencia a unas ciudadanas polacas y checas que establecieron su residencia en Ámsterdam y solicitaron permiso de residencia y trabajo para ejercer como prostitutas autónomas, permiso que fue denegado. Frente a las alegaciones del Gobierno neerlandés que presume que todo ejercicio de prostitución se produce por una situación de limitación de las libertades personales y laborales, el Tribunal afirma que es posible el ejercicio por cuenta propia y que esto correspondería con una actividad económica. De forma que con esta sentencia se ha puesto las bases para un marco jurídico de la prostitución ejercida por cuenta propia, a título individual y de manera voluntaria.

---

<sup>9</sup> STJCE de 20 de noviembre de 2001, *Aldona Malgorzata Jany y otras contra Staatssecretaris van Justitie* C-268/99

Dentro del ámbito de los Estados miembros de la UE existe una gran disparidad de posicionamientos respecto a la prostitución, sin embargo, ninguno de ellos prohíbe el ejercicio individual de la misma. Como hemos mencionado, el tratamiento normativo en derecho internacional se ha realizado desde una postura tradicionalmente abolicionista. La jurisprudencia del TJCE acepta explícitamente la existencia de una prostitución voluntaria, alejada de las teorías abolicionistas al considerarla una actividad económica que puede beneficiarse de la libertad de circulación de las personas.

Por otra parte, el ejercicio de la prostitución en el seno de una relación laboral requiere de la existencia de un empresario. La explotación de la prostitución ajena está penada en la mayoría de Estados europeos, por lo que esta posibilidad sólo cabe en los países donde no está penado el proxenetismo (Guamán Hernández 2007, 255 ss).

## **VI. Situación actual de la prostitución en España**

En España, los datos no están muy actualizados. Entre los más recientes destacan el Informe sobre prostitución de la Asociación de Apoyo a Mujeres Prostituidas (APRAMP 2005)<sup>10</sup> y el Informe sobre la ponencia sobre la prostitución en nuestro país (Comisión Mixta de derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades 2007). Estos informes estiman que entre 300.000 y 400.000 mujeres ejercen la prostitución. Otras estimaciones, que consideran excesivas estas cuantías, cifran entre 95.000 y 120.000 mujeres que ejercen la prostitución en España (Baringo y López 2006, 113).

En su vertiente económica, el Instituto Nacional de Estadística cifró en un 0,35% del Producto Interior Bruto los ingresos por prostitución del año 2010 (INE 2014)<sup>11</sup>. El comercio sexual mueve en publicidad un total de cinco millones de euros en anuncios en el periódico de mayor tirada de nuestro país según el informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país (Comisión Mixta de derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades 2007, 168).

La mayor parte de la prostitución se realiza en lugares cerrados (los llamados clubs de alterne) y la ofertan mujeres extranjeras. En los años 80 y 90 las mujeres que ejercían la prostitución eran en su mayoría mujeres españolas con problemas de drogadicción. La mujer

---

<sup>10</sup> La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema. Disponible en <https://apramp.org/documentos/>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

<sup>11</sup> Contabilidad Nacional de España. Nueva base 2010. Disponible en <http://www.ine.es/prensa/np862.pdf>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

española se ha visto desplazada por la mujer extranjera, que en gran medida, se encuentra en situación administrativa irregular y que al no poder acceder a otros puestos de trabajo por esta situación de irregularidad, comienza a ejercer la prostitución (Justicia de Aragón 2009).

Ha disminuido el número de mujeres nacionales en prostitución, invirtiéndose en poco tiempo la relación 90% nacionales - 10% extranjeras según datos de la Guardia Civil (Comisión Mixta de derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades 2007, 18).

A la hora de regularizar, en España no se ha asumido de forma clara una posición frente a la prostitución, sino que se transita entre el abolicionismo estatal y el reglamentarismo local o municipal. Desde instancias estatales se apuesta por la erradicación, al considerarla una forma de violencia hacia la mujer y un ataque de dignidad humana, como se pone de manifiesto en el Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país (Comisión Mixta de derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades 2007, 14) o en el Plan Integral de Lucha con la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual adoptado por el Gobierno para el periodo 2009-2011. No obstante, más allá de declaraciones formales, en la práctica no se ha llevado a cabo ninguna iniciativa legislativa destinada a erradicar la prostitución, a excepción de la tentativa gubernativa de presentar una ley para prohibir la publicación en prensa de anuncios de servicios sexuales y locales dedicados a la prostitución que ni siquiera llegó a entrar en el Parlamento (Villacampa Estiarte 2012, 129-130).

En el ámbito municipal, la actividad normativa ha sido más prolífera y se han aprobado múltiples normas o reglamentos locales destinados a gestionar la actividad. Muchas de estas normas muestran importantes rasgos reglamentaristas (Daunis Rodríguez 2015, 106). Con el objetivo de alejar la prostitución de núcleos urbanos o, incluso, de cualquier espacio público, no sólo se castiga a clientes sino también a las personas que ejercen la actividad. Algunos ayuntamientos conjugan medidas destinadas a proteger a las personas prostituidas y al mismo tiempo, a través de ordenanzas en materia de convivencia y/o seguridad ciudadana, persiguen a las supuestas víctimas mediante sanciones administrativas. Carolina Villacampa define este tipo de regulaciones como prohibicionismo suave, ya que la propia sanción a las trabajadoras sexuales por el ofrecimiento de servicios en vía pública en su opinión, se corresponde más con este modelo (Villacampa Estiarte 2015, 419-420).

## 1. Prostitución en el Código Penal

En el ámbito penal se castiga el proxenetismo y la prostitución infantil o con personas discapacitadas, despenalizando así la prostitución voluntaria. El bien jurídico protegido es el de la libertad y/o el de la indemnidad sexual. Se considera prostitución, a efectos penales, el mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de dinero o contraprestación económica, con la nota de habitualidad. Se castigan los casos de limitación de la libertad o indemnidad sexual de la víctima, la corrupción de menores, el empleo de violencia, engaño, intimidación o abuso de autoridad o de situación de necesidad o superioridad, los diversos tipos de inducción y proxenetismo, con el agravamiento respecto de quienes exploten a menores y discapacitados (Brufao Curiel 2011, 41-43).

El artículo 188.1 del Código Penal (CP previo a la reforma de 2015) castigaba la determinación coactiva de la prostitución, así como a quien obtenga algún beneficio de la prostitución de otra persona, independientemente de que el ejercicio de esta actividad fuese voluntario o forzado. Se incorpora con esta segunda parte la visión abolicionista de la prostitución, empujado por la importancia de la trata sexual y determinados movimientos feministas que junto a la idea de dignidad de la mujer, incorporan la perspectiva de género como principal argumento (Daunis Rodríguez 2015, 109). Desde esta perspectiva, resulta indiferente que el ejercicio de la prostitución se realice de forma voluntaria o forzada. Alonso Álamo lo expresa diciendo que «la abolición de la prostitución plantea las mismas cuestiones que la abolición de la esclavitud. La dignidad es siempre dignidad de la persona y se afirma objetivamente, es decir con independencia de la voluntad del titular, a cuya protección tienden los tipos. No se trata de adoptar una posición de paternalismo jurídico, ni tiene por qué producirse una huida hacia el Derecho penal, ni tiene por qué violentarse el principio de intervención mínima; se trata de acudir prudencialmente al Derecho penal si está presente un interés merecedor de protección (principio de necesidad de la intervención), un interés que no es patrimonio privativo de la moral: la dignidad secularizada, positivada en la historia, o, si se prefiere, la última concreción o positivización de la dignidad, la (acaso mal llamada) integridad moral» (Alonso Álamo 2007, 18-19).

La doctrina penal criticó la perspectiva adoptada por no salvaguardar la libertad sexual del individuo y su posible incompatibilidad con principios penales; por ello se realizaron importantes esfuerzos para dar una interpretación restrictiva del art. 188.1 in fine CP. La jurisprudencia, para recoger las anteriores posiciones parte de la máxima «no toda ganancia proveniente de la prostitución, por si sola, convierte a quien la percibe en autor de un delito

castigado con penas de dos a cuatro años de prisión».El Tribunal Supremo exige además los siguientes requisitos:

- 1) Que los rendimientos económicos se deriven de la explotación sexual de una persona que se halle mantenida en ese ejercicio mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad.
- 2) Quien obtiene el rendimiento económico a costa de la explotación sexual ajena ha de ser conocedor de las circunstancias que determinan a la persona prostituida a mantenerse en el ejercicio de la prostitución.
- 3) La ganancia económica puede ser fija, variable o a comisión, pero es preciso, en cualquier caso, que se trate de un beneficio económico directo. Solo la explotación lucrativa que está íntimamente ligada a la fuente de la prostitución ajena queda abarcada en el tipo.
- 4) La percepción de esa ganancia ha de ser el fruto de algo más que un acto aislado o episódico. No basta con un mero gesto de liberalidad. Esa reiteración es exigible tanto en la persona que ejerce la prostitución como en aquella otra que se lucra con su ejercicio. En realidad, de lo que se trata es de constatar la existencia de un consentimiento viciado en la medida en que el sujeto se aprovecha de las dificultades ajenas, lo que implica un vínculo de subordinación derivado de la situación de la víctima. De esta forma, cabe incluir en la tipicidad del segundo inciso, cuando se den estas condiciones, el llamado proxenetismo no coercitivo, pero en principio quedarían fuera de la misma la tercería locativa o el rufianismo cuando existe una situación de igualdad y consentimiento abierto (la STS nº445/2008, de 3 de julio de 2008 es la primera en recoger estos cuatro criterios en su FJ 4º).

El nuevo Código Penal, tras la reforma de 2015, modifica el 188.1 *in fine* pasando a ser el 187.1 *in fine*, para castigar a quien se lucre de la prostitución ejercida por una persona aún con el consentimiento de la misma, siempre que esta se encuentre en una situación de dependencia o se la explote laboralmente.

En cuanto a la situación de dependencia, el legislador refuerza la criminalización de la prostitución en la que la explotación sexual pueda ser más difícil de identificar, tipificando aquellas formas de explotación especialmente sutiles y consentidas por la víctima, por encontrarse en una situación de dependencia personal o económica.



Maqueda advierte que el componente emocional de la vulnerabilidad ha demostrado tener fuerza de convicción, no sólo por su reflejo en los discursos abolicionistas, sino también en las denominadas políticas de inmigración cero (Maqueda Abreu 2009, 69 ss.). Concretamente, estas políticas son las que utilizan la lucha contra la prostitución y la trata como coartadas para imponer medidas frente a la inmigración irregular.

La situación de irregularidad administrativa no implica por sí misma dependencia personal, aunque sí que puede ser un obstáculo para conseguir trabajo e integración social en el país. El proxeneta puede aprovechar esta situación y la continua amenaza de expulsión para imponerle condiciones abusivas o injustas. No obstante, esta condición no puede emplearse como regla general, sino como un indicio que, acompañado de otros, verifica la situación de dependencia personal o económica (Daunis Rodríguez 2015, 115).

Además de la situación de vulnerabilidad, se aprecia explotación cuando se imponen para el ejercicio de la prostitución condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. Con esto se pretende tipificar las conductas de explotación laboral producidas en la prostitución, que venían castigándose como delitos contra los derechos de los trabajadores<sup>12</sup>. Como la prostitución no es una actividad reglada laboralmente, utiliza una terminología diversa a los artículos 311.1 y 312.2 CP referentes a los derechos de los trabajadores.

## 2. **Ámbito laboral**

En relación con la prostitución como trabajo asalariado, cabe mencionarla junto a la actividad «de alterne». Los tribunales reconocen el carácter laboral de la actividad de alterne consistente en «la captación de clientes varones, mediante el atractivo sexual, al objeto de que se consuman bebidas» (STS 14 de mayo de 1985 RJ 1985/2712, entre otras) y por lo tanto, reconocen los derechos inherentes a la actividad.

No ocurre así para la prostitución, en este caso la doctrina judicial mayoritaria declara que la prostitución no puede ser objeto de contrato de trabajo, por lo que quien ejerza esta actividad no puede verse amparada por la tutela de normas laborales, ya que no se considera posible someter a subordinación el favor sexual<sup>13</sup>. Esta circunstancia no ha evitado la posibilidad de

---

<sup>12</sup> Así, en las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo: STS 10754/1991 de 12 de abril de 1991, STS 1390/2004 de 22 de noviembre de 2004, STS 425/2009 de 14 de abril de 2009

<sup>13</sup> En este sentido, lo consideran entre otras las siguientes sentencias: SAN 32 de diciembre de 2003 (AS 3692); SJS de Vigo de 7 de mayo de 2004 (AS 1276) confirmada por el STSJ de Galicia de 10 de noviembre de 2004 (JUR 2005/22333); SJS de Vigo de 9 de enero de 2002 (AS 260).

condenar al empresario por delito contra los derechos de los trabajadores<sup>14</sup>. Una cuestión no aclarada por la jurisprudencia es la relativa a los casos en los que las funciones de la trabajadora de alterne se exceden y entran en el terreno de la prostitución. En estos casos se plantea si se pueden deslindar las actividades reconociendo relación laboral respecto a la primera únicamente o si la ilicitud de la prostitución subsume al alterne (Fita Ortega 2007, 217).

En el ámbito del trabajo autónomo, un «experimento jurídico» llevado a cabo por la abogada laboralista Gloria Poyatos en 2009 demostró la posibilidad de que una prostituta pueda tramitar un alta como trabajadora autónoma (Lastra Lastra y Poyatos i Matas 2012, 251): La abogada se dirigió a las oficinas de Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social para darse de alta como trabajadora sexual, esperando que esto se denegara y poder impugnarlo jurídicamente. No obstante, los funcionarios encontraron que esta actividad podría encuadrarse dentro de «otras actividades personales» y así tramitar su alta como autónoma.

El trabajo asociado aparece como un *tercius genus* en las formas jurídicas de trabajar. Las cooperativas ofrecen a los segmentos desfavorecidos de la población la oportunidad de hacer oír su voz, y es el elemento base de la economía social. El trabajo asociado es un trabajo personal, libre y voluntariamente elegido, por lo que podría permitir alcanzar la legalización laboral de la prostitución, ya que podrían autogestionar su actividad y organizar las condiciones de trabajo (Gay Herrero 2007, 133-134). En 2014 surge en Ibiza la primera cooperativa de prostitutas de nuestro país<sup>15</sup>.

### 3. Derecho administrativo y ordenanzas municipales

Por parte de los ayuntamientos y Comunidades Autónomas se está desarrollando un movimiento de vuelta al reglamentismo, posiblemente contrario a las normativas internacionales de las que España es firmante.

---

<sup>14</sup> Interpretación ratificada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 163/2004, de 4 de octubre, FJ 8º: «El entendimiento de que la protección penal del precepto en cuestión se extiende a toda prestación de servicios por cuenta ajena en la que concurren las notas típicas de la relación laboral, aunque el contrato sea nulo o tenga causa ilícita, constituye una interpretación no contraria a la orientación material de la norma, que tiene en cuenta el bien jurídico protegido por la misma y los fines a los que se orienta (lo que se hace explícito en las resoluciones impugnadas) y que encuentra respaldo en la jurisprudencia y en la doctrina científica acerca de este delito».

<sup>15</sup> «Nace en Ibiza la primera cooperativa de prostitutas que pagarán su Seguridad Social» (Goñi 2014) *El Confidencial*. Artículo disponible en [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-01-12/nace-en-ibiza-la-primera-cooperativa-de-prostitutas-que-pagaran-su-seguridad-social\\_74870/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-01-12/nace-en-ibiza-la-primera-cooperativa-de-prostitutas-que-pagaran-su-seguridad-social_74870/) Última consulta el 01 de Junio de 2018.

La primera ordenanza al respecto fue aprobada por el Ayuntamiento de Bilbao en 1999, y hace referencia a los establecimientos públicos dedicados a la prostitución. En ella se regula la distancia entre burdeles con el fin de limitar la densidad de estos locales en ciertas zonas, las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos y establece el requisito de licencia municipal. En relación con la prostitución callejera, el 16 de octubre de 2010 entra en vigor una ordenanza prohibiendo las prácticas sexuales incívicas, es decir, aquellas prácticas en las que el sexo esté explicitado y sea pública y notoria su realización; y sancionando la prostitución, al considerarse atentatoria de la convivencia ciudadana cuando contravenga el uso común del espacio público.

En el ámbito autonómico, destaca la Generalitat de Cataluña, que con el Decreto 217/2002 pretende mantener el orden público en el exterior y controlar las medidas higiénicas en el interior de locales de concurrencia pública. El decreto contempla que los locales tendrán que situarse a una distancia mínima de colegios y establecimientos similares, establece un horario de apertura, y la obligación de controlar el acceso y de seguir medidas que eviten el contagio de enfermedades venéreas. En algunos municipios como la Jonquera y Tordera existen ordenanzas que prevén la sanción de clientes y prostitutas sorprendidos en la vía pública (Brufao Curiel 2008, 22-23).

El Ayuntamiento de Barcelona, con la Ordenanza de medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Espacio Público, vigente desde el 25 de enero de 2006 prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación, la aceptación y el mantenimiento de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público, como por ejemplo en zonas cercanas a centros educativos.

Concretamente, Paula Arce señala (Arce Becerra 2018, 21-22)<sup>16</sup> que si la intención de esta ordenanza es preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, el hecho prohibido en este caso consiste en la conversación entre dos personas en la que *a priori* no se pueden identificar elementos reprobables. Es difícil poder determinar el contenido de una conversación a no ser que se escuche, ya que de otra forma, su constatación se llevaría a cabo a través de juicios de valor o estereotipos, lo cual supondría seguramente la vulneración del derecho a la igualdad y no

---

<sup>16</sup> « El modelo Español de abordaje de la Prostitución » Disponible en <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2018/01/wp13-prostitucion.pdf>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

discriminación. Si se pretende evitar que los menores contemplen escenas de contenido sexual, la definición debería ser más específica en ese sentido, pues prohíben las relaciones sexuales únicamente si media retribución. Por último, la norma se marca como objetivo «prevenir la explotación de determinados colectivos» y para ello sanciona económicamente a las personas que ofrecen sus servicios, es decir, posibles víctimas de la explotación. Por tanto, no puede afirmarse que se trate de una medida que impida la explotación sexual, al contrario, provoca una re-victimización de la mujer prostituida, una situación de mayor vulnerabilidad y una desconfianza hacia cuerpos de seguridad.

Por otro lado, la aprobación de esta norma contribuyó a la zonificación del trabajo sexual en la calle mediante la presión policial y a la sanción al ofrecimiento de servicios sexuales (Villacampa Estiarte 2015, 436).

Tras más de seis años de aplicación la Ordenanza, en 2012 el Ayuntamiento de Barcelona aprobó la modificación de los artículos relativos a la prostitución, con el objetivo de «obtener herramientas claras para actuar con más contundencia sobre los clientes y sobre las personas que promuevan el consumo de la prostitución, sin criminalizar a las personas que ejercen la prostitución»<sup>17</sup>. La modificación supuso la posibilidad de sancionar de forma directa a prostitutas por el ofrecimiento o aceptación de servicios sexuales, suprimiendo el paso previo de información, antes necesario para sancionar. Se introduce la posibilidad de sustituir las sanciones económicas por una medida alternativa, siempre que no haya recursos. Aunque la reincidencia puede impedir la sustitución.

Esta Ordenanza (2012) también agrava las conductas de demanda de los clientes potenciales e incluye la prohibición de cualquier conducta que favorezca y promueva el consumo de prostitución, considerando como tales conductas consistentes en acercar clientes. La normativa ha sido muy criticada por las propias trabajadoras sexuales y entidades especializadas en atención del colectivo, que organizaron la campaña «prostitutas indignadas» para denunciar la situación (Villacampa Estiarte 2015, 430). De los datos publicados por la Guardia Urbana de Barcelona en aplicación de la prohibición de la prostitución, las multas impuestas a las trabajadoras sexuales constituyen un número mucho mayor que las impuestas a los clientes: dos de cada tres multas sancionan a las trabajadoras

---

<sup>17</sup> Nota de prensa del Ayuntamiento de Barcelona de 18 de julio de 2012

sexuales mientras que una de cada tres multas lo han hecho a los clientes (Arce Becerra 2018, 14)<sup>18</sup>.

Con carácter general, la mayoría de ordenanzas cívicas de otras ciudades españolas siguen el modelo de Barcelona, es decir, un modelo de corte regulacionista. Junto a ellas, se empieza a desarrollar un modelo alternativo de corte abolicionista iniciado en el año 2011 con la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla. Esta ordenanza considera la prostitución una manifestación de la violencia de género y la consecuencia de ello es que no sanciona a quienes ofrecen servicios sexuales, sino a los clientes y a favorecedores de estas prácticas (quienes acercan a los clientes a las personas en situación de prostitución, quienes usan medios que faciliten el contacto). Semejantes a esta ordenanza son las regulaciones de Murcia o Valencia (Villacampa Estiarte 2015, 431-432).

La reciente Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana determina qué conductas relacionadas con la prestación de servicios sexuales en la vía pública pueden ser sancionados por las corporaciones municipales, las cuales sólo pueden introducir especificaciones o graduación de las sanciones. El artículo 36.11 de esta ley<sup>19</sup> sanciona únicamente a los clientes que soliciten o acepten servicios sexuales con multas de hasta 30.000 euros, lo que en principio hace la norma de corte abolicionista. No obstante, en su segundo párrafo, se señala que los agentes requerirán a quienes ofrezcan estos servicios que se abstengan de hacerlo y si no observa este requerimiento se le sancionará por desobediencia con la misma multa que al cliente, lo cual incrementa la presión policial (Villacampa Estiarte 2015, 439-444).

Esta ley está siendo aplicada de forma desigual en las diferentes Comunidades Autónomas, destacando en multas por este motivo Madrid, Andalucía y Comunidad Valenciana<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> «A Debate on Prostitution in Spain: Barcelona's Bylaw on Coexistence» (Arce Becerra 2018) Disponible en <https://ssrn.com/abstract=3141796> Última consulta el 01 de junio de 2018.

<sup>19</sup> Artículo 36.11 Ley 4/2015: «Son infracciones graves: La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo».

<sup>20</sup> En « Madrid copa las multas a los clientes de prostitutas de toda España » (Barroso 2017) *El País*. Disponible en [https://elpais.com/ccaa/2017/03/05/madrid/1488730889\\_903334.html](https://elpais.com/ccaa/2017/03/05/madrid/1488730889_903334.html) y también en «Denunciados un millar de prostitutas y clientes tras un año de 'ley mordaza'» (Martín-Arroyo 2016) *El País*. Disponible en

En Aragón, por su parte, no existe ni regulación jurídica específica ni una política definida en la materia. En cuanto a los tipos de prostitución, según Chueca la prostitución en Zaragoza se produce en la calle, en clubes y en pisos (Chueca 2013, 43-49).

En la prostitución de calle, la persona que ofrece sus servicios sexuales lo hace directamente en la vía pública, ubicada generalmente en un lugar estable. Es la más marginal, los precios son más bajos y la mayoría de personas que la practican se encuentran en exclusión social o cercana a ella.

La prostitución en clubes o locales de alterne, se practica en locales de acceso público en los que varias personas ofrecen servicios sexuales que serán realizados en el interior. Estos locales además de ofertar servicios sexuales, funcionan como bares. En los locales “de porcentaje” las mujeres deben abonar a los dueños una parte variable (entre el 20 y el 50%) de lo ganado por los servicios sexuales con los clientes y los ingresos de las consumiciones. A cambio el club ofrece seguridad y habitaciones contiguas al club para los encuentros con clientes (Baringo y López 2006, 130). El sistema de plazas se corresponde con una organización rotativa de clubes y pisos, que apuntan a periodos de aproximadamente 21 días, tras los cuales las mujeres deben desplazarse a otro. Entre un club y otro existe un periodo de tiempo que coincide con la menstruación de la mujer, en el que ella puede descansar. Con este sistema se evita que el cliente se encapriche de una mujer y también se tiene mayor control sobre ellas. Además los dueños de los locales evitan ser acusados de proxenetismo.

Por último, la prostitución en pisos, se ejerce en una vivienda ubicada en un edificio, normalmente destinado a uso residencial. Para captar a los clientes se publican anuncios en la sección de contactos de la prensa local. Los pisos pueden estar organizados por las propias mujeres o por otras personas que organizan el negocio.

El estudio realizado por Baringo y López (Baringo y López 2006, 116) cuantifica en la ciudad de Zaragoza unas 1.435 mujeres dedicándose a la prostitución, de las cuales 950 ejerce en burdeles o clubes, 414 en apartamentos y 71 en la calle.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente respecto a la inexistencia de regulación de la prostitución en nuestra Comunidad Autónoma, el Justicia de Aragón entre 2004 y 2009

---

[https://politica.elpais.com/politica/2016/09/02/actualidad/1472839814\\_078043.html](https://politica.elpais.com/politica/2016/09/02/actualidad/1472839814_078043.html) Última consulta el 1 de junio de 2018.

recibió una serie de quejas relativas al ejercicio de la prostitución en Zaragoza, lo cual le llevó a publicar un Informe realizando diferentes propuestas (Justicia de Aragón 2009, 30-46).

Los trece expedientes de queja recibidos por el Justicia de Aragón son referentes a las tres clases de prostitución expuestas, no obstante, las propuestas hacen especial hincapié en la prostitución callejera por su afección al orden público. En el apartado de «Conclusiones y Propuestas» (Justicia de Aragón 2009, 55-57) establece la necesidad de presencia policial en las calles, videocámaras de seguridad y autocontrol sanitario. Además, sugiere que la declaración de zona saturada de bares que hizo el ayuntamiento en determinadas calles a propuesta del Justicia, se amplíe a otras zonas.

En algunos municipios existen ordenanzas que regulan vías y espacios públicos, como el Ayuntamiento de Zaragoza que considera el espacio público como lugar de convivencia y civismo que hay que preservar<sup>21</sup>. El Justicia de Aragón considera que de esta normativa podría servir de fundamento para que los Ayuntamientos puedan regular mediante ordenanza el ejercicio de la prostitución en vía pública, que considera, debería estar prohibida con carácter general.

Recapitulado, en muchas normativas municipales se están llevando a cabo regulaciones referentes al ejercicio de la prostitución en vía pública, que empeoran las condiciones de las mujeres que ejercen la prostitución callejera al sancionarlas económicamente; ya sea por el propio ejercicio de la prostitución, como sucede en la normativa del Ayuntamiento de Barcelona y aquellas que han seguido este modelo, ya sea por desobediencia a la autoridad, en las ciudades dónde se aplica la Ley de seguridad ciudadana. Estas normativas también sancionan a clientes. Como contraposición, se encuentran las regulaciones de Sevilla, Murcia o Valencia que evitan sancionar a prostitutas, dirigiendo su potestad sancionadora hacia clientes y favorecedores de la prostitución. Por lo tanto, a lo largo del territorio español se observa que aquellas ciudades que han optado por regular de alguna manera la prostitución, lo hacen sancionando a clientes y, en muchos casos, a prostitutas.

---

<sup>21</sup> Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Publicada en el BOZ nº34 del 12 del 2 de 2014.

## VII. Conclusiones

A lo largo del trabajo se han analizado los diferentes modelos ideológicos reguladores de la prostitución y cómo se hace efectiva su aplicación en diferentes legislaciones internacionales, por lo que se procede a hacer un breve resumen de ello.

El modelo prohibicionista, aplicado en Estados Unidos, lejos de proteger a prostitutas, penaliza todas las conductas relacionadas con la prostitución, lo que favorece al ejercicio clandestino de la actividad. El modelo reglamentista, tampoco puede considerarse beneficioso para las mujeres que ejercen la prostitución, ya que trata de proteger a la sociedad de las prostitutas, mediante el empleo de normas a nivel administrativo. Normas tan variadas, que incluyen desde reglamentos higiénicos hasta el establecimiento de barrios reservados para la prostitución. Por ello, los dos modelos entre los que se debate el feminismo a la hora de abordar la prostitución son la legalización y el abolicionismo.

El abolicionismo, que considera la prostitución una forma de violencia patriarcal que hay que eliminar, tiene su principal ejemplo de aplicación en Suecia, país que prohíbe la compra de servicios sexuales pero no el ofrecimiento de los mismos. Además, insta medidas sociales para las personas que ejercen la prostitución. A este modelo, al igual que al modelo prohibicionista, se le acusa de abocar a las mujeres a ejercer la prostitución en una situación de clandestinidad. El modelo regulacionista o legalizador, por su parte, centra los problemas en la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Su aplicación en Holanda y Alemania prevé la prostitución como un trabajo que puede ejercerse por cuenta propia o ajena, y obligaciones municipales para los burdeles. Esta regulación ha tenido escasa aplicación aunque ha mejorado la situación de las trabajadoras firmantes de un contrato. No obstante, no ha resuelto el problema de las prostitutas extranjeras, no se ha visto reducida la prostitución clandestina y la industria del sexo legal ha aumentado.

Podemos observar, por tanto, que la aplicación de los modelos en las diferentes legislaciones no proporciona una solución clara al problema de la prostitución, puesto que todos ellos cuentan con aspectos negativos en sus adaptaciones a la práctica.

También se ha observado cómo se aborda el fenómeno de la prostitución en España tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico y local, tras un análisis de la evolución del mismo. Teniendo en cuenta su regulación en el Código Penal y en las ordenanzas municipales sobre la convivencia, se puede formular que en España coexisten dos modelos contradictorios entre sí. Pues el modelo con tendencia abolicionista que opera en el Código Penal y que



castiga a quienes se benefician de la prostitución ajena, se ve contrapuesto con el reglamentarismo municipal que con el objeto de controlar la actividad sanciona la prostitución callejera a través de normas administrativas. Cuando la prostitución se lleva a cabo en espacios públicos, son sancionados tanto el cliente como la prostituta con multas económicas.

Siendo la prostitución el tercer negocio más lucrativo del mundo y España el país con mayor porcentaje de consumidores de prostitución de Europa, el debate resulta ineludible y deben tomarse medidas políticas concretas para afrontar este problema de manera que no sean los ayuntamientos quienes tengan que tomar posición en el asunto. Las ordenanzas municipales de ayuntamientos como Barcelona no son la respuesta al problema. La forma en que la reciente ley de seguridad ciudadana ha regulado esta situación no deja de perjudicar en mayor medida a las mujeres, quienes pueden ser multadas, no por el ejercicio pero sí como desobediencia a la autoridad.

Por lo tanto, constatado que la persecución penal del proxeneta no es suficiente para reducir el problema, debe procederse a considerar la existencia de una relación laboral entre el mismo y la prostituta, junto con cuestiones como la seguridad social, la inmigración y la marginación. También entra en el debate hasta qué punto el ejercicio de esta actividad de manera no coercitiva representa un ejercicio de violencia y discriminación hacia las mujeres que en ningún caso debe reconocerse como legal, debiendo focalizarse las acciones en los consumidores de la misma, quienes hacen posible esta actividad.

En mi opinión, la opción más acertada sería la abolición. No obstante, la situación en nuestro país dista mucho de la situación en Suecia. Por ello, considero que el freno a esta actividad sería lento ya que se muestra necesaria una importante inversión en programas sociales para mujeres que ejercen la prostitución, y en programas de educación para la población en general y para los consumidores en particular.

Por el contrario, legalizar la actividad sería constatar el derecho del hombre a pagar por consumir el cuerpo de una mujer. En este sentido, me gustaría finalizar con una cita de Wassyla Tamzali: «No podemos sustituir la libertad de los ciudadanos por la libertad del consumidor. Si hoy reducimos la sociedad a la libertad del consumidor, habremos perdido la batalla de este final de siglo y podremos decir que todas las luchas que hemos llevado a cabo hasta hoy no han servido para nada» (Tamzali 1997, 36).

## VIII. Bibliografía

### Doctrina

ALONSO ÁLAMO, M. «¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual.» *Revista Penal* nº19, 2007 p. 3-20.

ARCE BECERRA, P. «A Debate on Prostitucion in Spain: Barcelona's Bylaw on Coexistence.» *Oñati Socio-Legal Series, Forthcoming*, 2018 p. 1-18. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=3141796> Última consulta el 01 de junio de 2018.

ARCE BECERRA, P. «El modelo Español de abordaje de la Prostitución.» *Papeles el tiempo de los derechos*, nº 13 (2018) p. 1-29. Disponible en <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2018/01/wp13-prostitucion.pdf>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

BARINGO, D., Y R. LÓPEZ. *Nadie va de putas*. Zaragoza: Rafael López Insausti y David Baringo Ezquerra, 2006.

BRUFAO CURIEL, P. *Las miserias del sexo*. Catarata, Madrid, 2011.

BRUFAO CURIEL, P. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas, Madrid, 2008.

CARMONA CUENCA, E. «¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?» En Serra Cristobal, R. (coord) *Prostitución y Trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, de (coord), Tirant lo blanch, Valencia, 2007, p. 43-70.

CHUECA LARRAGA, E. *Estudio-Diagnóstico sobre la mujer que ejerce la prostitución en Zaragoza. Aproximación al fenómeno de la prostitución femenina en Zaragoza y propuestas de intervención social*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Zaragoza, 2013.

COY, M. «Introduction: Prostitution, Harm and Gender Inequality.» En Coy, M. *Prostitution, Harm and Gender Inequality: Theory, Research and Policy*, Farnham, GB, Routledge, 2012, p. 1-12.

DAUNIS RODRÍGUEZ, A. «La nueva criminalización del proxenetismo.» *Revista penal*, nº 36 (Julio 2015), p. 105-121.

FITA ORTEGA, F. «El trabajo sexual en la doctrina judicial española.» En Serra Cristobal, R. (coord.) *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo blanch, Valencia 2007, p. 203-253.

GAY HERRERO, S. « Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales » En Serra Cristobal, R. (coord.) *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo blach, Valencia, 2007 p.117-155.

GUAMÁN HERNÁNDEZ, A. «La prostitución como actividad económica, la incidencia de la jurisprudencia del TJCE sobre la cuestión.» En Serra Cristóbal, R. (coord.) *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo blach, Valencia, 2007, p. 255-291.

HEIM, D. «Prostitución y Derechos Humanos.» *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, nº 23 (Junio 2011), p. 234-251.

IGLESIAS SKULJ, A. «La prostitución y el trabajo sexual: Las relaciones entre sexualidad y género.» En Villacampa Estiarte, C. (coord.) *Prostitución, ¿hacia la legalización?*, Tirant lo blach, Valencia, 2012, p. 55-76.

JAREÑO LEAL, A. «La política Criminal en relación con la prostitución: ¿Abolicionismo o legalización?» En Serra Cristóbal, S. (coord) *Prostitución y trata: Marco Jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo blanch, Valencia 2007, p. 71-83.

JEFFREYS, S. «Cultura de la Prostitución: Legalización de la Prostitución de Burdeles en Victoria, Australia.» *Intervención en el Seminario sobre los Efectos de la Legalización de las actividades de la Prostitución. Análisis crítico*. Estocolmo, 2002. Disponible en <http://www.pce.es/secretarias/secmujer/pl.php?id=687> Última consulta 01 de junio de 2018.

KAPPLER, K. E. «Entre dramatismo y el punto ciego: Perspectivas sociológicas sobre la prostitución en España.» En Villacampa Estiarte, C. (coord.) *Prostitución, ¿hacia la legalización?*, Valencia: Tirant lo blanch, 2012, p. 21-39.

KAVEMANN, B. «Resultados del estudio sobre el impacto de la ley sobre prostitución en Alemania.» En Villacampa Estiarte, C. (coord.) *Prostitución, ¿hacia la legalización?*, Valencia: Tirant lo blanch, 2012, p. 79-112.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. *Los cautiverios de las mujeres*. Horas y horas, Madrid, 1990.

LAMAS, M. «Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa.» *Debate feminista* 51 (2016), p. 18-35.

LASTRA LASTRA, J. M., Y POYATOS I MATAS G.. «La prostitución como trabajo autónomo.» *Revista Latinoamericana en Derecho Social* (Bosch), 2012, p. 251-257.

MAQUEDA ABREU, M. L. *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Comares, Granada, 2009.

MESTRE I MESTRE, R. M. «Trabajo sexual, igualdad y reconocimiento de derechos.» En Serra Cristóbal, R. (coord.) *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo blanch, Valencia, 2007, p. 13-42.

MORCILLO, S. y VARELA, C. «Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: Introducción y traducción de *Inventing sex work* de Carol Leigh» *Revista estudios de género la ventana*, nº 44 (2016), p. 7-23.

PONS I ANTÓN, I. «Condiciones básicas para debatir sobre la legalización.» En Villacampa Estiarte, C. (coord) *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo blanch, Valencia 2012, p.41-54.

RUBIO, A. «La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista prostitución y política.» En Holgado Fernández, I. (ed.) *Prostituciones: diálogos sobre el sexo de pago*, Icaria Antrazyt, Barcelona, 2008, p. 73-94.

SERRA CRISTÓBAL, R. «Mujeres traficadas para su explotación sexual y mujeres trabajadoras del sexo. Una recapitulación de la cuestión.» En Serra Cristobal, R. (coord.) *Prostitución y trata*, Tirant lo blach, Valencia, 2007, p. 361-380.

TAMZALI, WASSYLA. «La prostitución femenina en la Europa de hoy: Cómo responder a esta cuestión.» *Dirección General de la Mujer*. Publicaciones Dirección General de la Mujer, Madrid, 1997.

VIGIL Y VICENTE. «Prostitución, liberalismo sexual y patriarcado.» *Objeto Sujetos*, 2006: p. 1-19.

VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA. «A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?» *Estudios penales y criminológicos* XXXV (2015), p. 413-455.

VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA. «Análisis de las políticas de criminalización de la prostitución.» En Iglesias Skulj, A. (coord.) *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Comares, 2012, p. 81-141.

### Fuentes documentales

APRAMP. *La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema*. Apramp/ Fundación mujeres, España, 2005. Disponible en <https://apramp.org/documentos/>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

COMISIÓN MIXTA DE DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. «Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país.» Cortes Generales, 2007. Disponible en [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG\\_A367.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A367.PDF) Última consulta el 01 de Junio de 2018.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. *La Prostitución: Realidad y políticas de intervención pública en Andalucía*. Informe especial al parlamento, Defensor del pueblo Andaluz, Andalucía, 2002.

EKBERG, GUNILLA. *Informe sobre la ley sueca que prohíbe la compra de servicios sexuales: Las mejores prácticas para la prevención y la trata con fines de explotación sexual*. Documento de trabajo en CATW, 2004. Disponible en <http://studylib.es/doc/6319192/informe-sobre-la-ley-sueca-que-prohibe-la-compra-de>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

INE. *Contabilidad Nacional de España. Nueva base 2010*. Nota de prensa, INE. Notas de prensa, 2014. Disponible en <http://www.ine.es/prensa/np862.pdf>. Última consulta el 01 de junio de 2018.

JUSTICIA DE ARAGÓN. «Informe del Justicia de Aragón sobre el fenómeno de la prostitución.» Zaragoza, 2009.

OIT. «Ganancias y pobreza: aspectos económicos del trabajo forzoso.» 2014.

ONU. «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.» 2000.

UNODC. “*The Globalization of Crime - A Transnational Organized Crime Threat Assessment*”. Viena: United Nations publication, 2010, p. 39-52. Documento disponible en [https://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf) . Última consulta el 01 de Junio de 2018.

## **Prensa**

BARROSO, F. JAVIER. «Madrid copa las multas a los clientes de prostitutas de toda España.» *El País*, 6 de Marzo de 2017. Disponible en [https://elpais.com/ccaa/2017/03/05/madrid/1488730889\\_903334.html](https://elpais.com/ccaa/2017/03/05/madrid/1488730889_903334.html). Última consulta el 01 de junio de 2018.

GOÑI, ANA. «Nace en Ibiza la primera cooperativa de prostitutas que pagarán su Seguridad Social.» *El Confidencial*, 12 de Enero de 2014. Disponible en [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-01-12/nace-en-ibiza-la-primer-cooperativa-de-prostitutas-que-pagaran-su-seguridad-social\\_74870/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-01-12/nace-en-ibiza-la-primer-cooperativa-de-prostitutas-que-pagaran-su-seguridad-social_74870/) Última consulta el 01 de junio de 2018.

MARTÍN-ARROYO, JAVIER. «Denunciados un millar de prostitutas y clientes tras un año de 'ley mordaza'.» *El País*, 3 de Septiembre de 2016. Disponible en [https://politica.elpais.com/politica/2016/09/02/actualidad/1472839814\\_078043.html](https://politica.elpais.com/politica/2016/09/02/actualidad/1472839814_078043.html) Última consulta el 1 de junio de 2018.